

primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1267/1966, de 5 de mayo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».

Por Decreto de esta misma fecha, se declara de interés turístico nacional el Centro de «Santa María de Canide». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios.

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponda.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1268/1966, de 5 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) un solar de 495,905 metros cuadrados de superficie en dicha localidad para fines de utilidad pública.

Por el Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) ha sido solicitada la cesión gratuita de un solar sito en dicha localidad de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, con destino a fines de utilidad pública, y cuyo inmueble se describe así:

«Solar edificable de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, en el término municipal de Cariñena, paraje denominado «Campo del Toro», que linda: al frente, con paseo de Ribo Lahoz, antes llamado avenida de Costa; derecha, entrando, con prolongación de la calle Cernada, antes Maura; izquierda, igualmente entrando, con prolongación de calle del Aula, antes Lerroix, y espalda o fondo, con calle intermedia de las dichas calles Cernada y del Aula.»

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) el solar sito en dicha localidad, de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, antes referido, de conformidad con la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persiguen.

Artículo segundo.—El solar aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal a la urbanización del paraje «Campo del Toro», donde aquél se halla ubicado, cuyo solar ha de quedar destinado a formar parte de la denominada «Plaza del Toro», entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuera a otros usos distintos, así como si posteriormente a dicho plazo dejara de serlo, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la indicada Corporación el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cesionario cuantos gastos se originen en esta operación, quedando facultado el señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1269/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 1.853 metros cuadrados, a segregar del inmueble «Huerta del Gobierno Militar», sito en Tarragona, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados de un solar a segregar de otro de mayor cabida denominado «Huerta del Gobierno Militar», radicado en Tarragona, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares la parcela referenciada, habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado pueda adquirir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados a segregar del inmueble denominado «Huerta del Gobierno Militar», de Tarragona; que linda: NE., con el jardín del